

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Compete hoy dar resolución al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el *11 de septiembre de 2020* por la Juez Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Sustenta el recurso afirmando que se deben liquidar las agencias en derecho – que hacen parte de las costas liquidadas como único ítem –, en el equivalente al 1% del valor de las pretensiones, porque de esa forma no haría más gravosa la situación económica del demandante.

Corrido el traslado de rigor, dentro del término legal para el efecto la parte no apelante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En los términos del artículo 366 numeral 5 del C. G. P., es procedente interponer el recurso de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, amén que las diligencias se tramitan en primera instancia en atención a la cuantía.

El artículo 366 numeral 4 del C. G. P. establece que para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta, además de la naturaleza del proceso, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, *la cuantía del proceso* y otras circunstancias especiales, sin que pueda excederse el máximo de dichas tarifas.

Respecto a las agencias en derecho para los procesos declarativos cuando se formulen pretensiones de carácter pecuniario, el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, establece como tarifa por aquel concepto una suma que se liquida entre el 4% y el 10% de lo pedido.

En el caso de marras, la sentencia proferida fue adversa al demandante y el valor de las agencias en derecho por la suma de \$4.187.250 corresponde al 4% de la suma pedida en la demanda – **\$104.681.750** – y que a la postre fue el que se liquidó por la secretaría del Juzgado de primera instancia como valor total de las costas, por no haberse causado más gastos procesales.

Se tiene entonces, que la suma fijada por agencias en derecho corresponde al porcentaje *mínimo* contemplado por el Consejo Superior de la Judicatura para tasar las agencias en derecho en los procesos declarativos de menor cuantía, por manera que atendiendo a lo establecido en el pluricitado artículo 366 del compendio procesal vigente, la funcionario de primer grado se ciñó a los parámetros legales reguladores de las costas procesales, sin que haya lugar a reproche alguno por su actuación, ni posibilidad de que esta Agencia Judicial modifique lo por ella decidido por razones disimiles a las contempladas legalmente para el efecto, como lo son las expuestas por la parte apelante.

Por lo tanto, se confirmará el auto objeto de apelación. En mérito de lo expuesto, el suscrito **Juez,**

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar el auto proferido el *11 de septiembre de 2020* por la Juez Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Remitir de nueva cuenta al Juzgado de origen las presentes diligencias, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8de51052349c99e5af5a164d89a5f5264aea3a1ab6b808265dfbd4b8e4f3173d

Documento generado en 28/01/2021 12:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>